

- Disponer la infraestructura tecnológica y las condiciones técnicas para la recepción de la información diaria emitida por las EPS o EOC en los formatos “Registro de Prescripciones diarias EPS_EOC_EA” y “Registro de Suministro Contingencia EPS_EOC_EA”.

- Remitir a los delegados MIPRES de las EPS, EOC o EA, el respectivo usuario y contraseña para acceder a los servicios SFTP donde se realizará el reporte de la información relacionada con las obligaciones previstas en esta circular.

Los tiempos de suministro y de decisión de la Junta de Profesionales de la Salud, se mantienen conforme con lo establecido en las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018.

Los términos establecidos para el reporte de la información en la herramienta tecnológica MIPRES, conforme a las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018, estarán suspendidos mientras dure la contingencia referenciada en el presente acto administrativo.

Los reportes de información sobre prescripción y suministro se podrán realizar a partir del día 19 de septiembre de 2023 y los generados entre el día 12 y 18 de septiembre de 2023, deberán ser allegados a más tardar el día 22 de septiembre de la presente anualidad de acuerdo con lo indicado en esta circular.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1519 DE 2023

(septiembre 15)

por el cual se modifica la integración del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto 1508 del 14 de septiembre de 2023, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1074 de 2023 integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad del cual hace parte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad adscrita del mismo.

Que las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar guardan relación con el Sector Igualdad y Equidad, y en ejercicio de ellas se ejecutan políticas en el marco de las competencias legales del Instituto.

Que el artículo 1° del Decreto 393 de 2012, conforma el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que se hace necesario modificarlo, con el fin de actualizarlo conforme la adscripción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Sector Igualdad y Equidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Integración del Consejo Directivo.* Modifícase el artículo 1° del Decreto 393 de 2012, el cual quedará así:

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estará integrado así:

1. El Ministro de Igualdad y Equidad o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
3. El Ministro del Trabajo, o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
6. El Director de la Policía Nacional, o su delegado.
7. Dos delegados del Presidente de la República.
8. Un representante de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI.
9. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.
10. Un representante de las Iglesias del país, designado por el Presidente de la República.
11. Un representante de las asociaciones sindicales, designado por el Presidente de la República de terna que le presenten los Presidentes de las Confederaciones.
12. Un representante de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado designado por las confederaciones nacionales que las agremien.

Parágrafo 1°. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, los miembros asistentes designarán quién presida la sesión.

Parágrafo 2°. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo 1° del Decreto 393 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2023.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda (e).

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.

El Director del Departamento Administrativo Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2044 DE 2023

(septiembre 4)

por medio de la cual se asignan los recursos a las Secretarías Técnicas de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rom o Gitano de la apropiación de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024, distribuida a las Instancias de Decisión de los Pueblos y Comunidades Étnicas.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 y el numeral 3 del artículo 2° del Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (Acuerdo 01 de 2020), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, destinó el 2% de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, definió el concepto de gasto para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, señalando que esta distribución se encuentra a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR).

Que el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020, establece que le corresponde a la Comisión Rectora del SGR, administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que el inciso 3° del mencionado artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, dispone que “*corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia*”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto número 1821 de 2020), los órganos del Sistema y las entidades a las que se les asigne recursos de administración del SGR, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del SGR en sus presupuestos, en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el